

Secretaría: Señora Juez, pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003006-2000-00279-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Sincelejo, 10 de octubre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2000-00279-00
Demandante: Jader Alonso Duque Gómez.
Demandado: Luis Alberto Lorduy Castillo.

La apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede presentado en la secretaría del despacho, solicita al Juzgado rechazar la acumulación de demandada presentada por la señora Ingrid Martínez Benítez, en atención a lo preceptuado por el artículo 463 del C. G. del P. y fijar fecha para la realización de la diligencia de remate.

Revisado el artículo en mención, el despacho encuentra que, el legislador expresa que *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)".*

Visto el plenario, se advierte que la demandada acumulada fue presentada el día 26 de mayo de 2023, posterior al auto que fijó fecha para llevar a cabo la primera diligencia de remate, adiado 15 de marzo de 2018, lo cual entra en evidente contradicción con lo dispuesto en la norma procesal anteriormente citada.

Ante lo mencionado, esta unidad judicial negará la petición deprecada, procediendo a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso una vez ejecutoriado el presenta auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de acumulación de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al despacho el proceso para resolver lo concerniente a la solicitud de fecha de remate impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ